



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 29 DE ABRIL DE 2014

Señor
Vicepresidente Primero
de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Ariel RIVERO
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley suscripto por la Secretaría Legal y Técnica, mediante el cual se propicia declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación: a) un inmueble ubicado en la localidad de General Fernández Oro, identificado bajo la Nomenclatura Catastral 03-2-B-006-10, plano caract. 600/68, protocolizado al Tomo 84 Folio 98, que se determina como Lote M-1, con una superficie de 7 ha., 29 a. 99 ca., 26 dm², inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Río Negro al Tomo 348, Folio 38 como finca 5.010. Todo según informe N° 1783/14 del citado Registro, cuyas medidas definitivas estarán sujetas a la mensura que deberá efectuarse, con todo lo construido, plantado y adherido al suelo; y b) los equipos muebles de comunicación, operación y transmisión de la Radio LU19 que se detallan en el Anexo I del proyecto que se adjunta.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 38/2014



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 25 de abril de 2014

NOTA N° 09-14

Señor
Vicepresidente Primero
de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Ariel RIVERO
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta y que propicia la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación de: a) un inmueble ubicado en la localidad de General Fernández Oro, identificado bajo la Nomenclatura Catastral 03-2-B-006-10, plano caract. 600/68, protocolizado al Tomo 84 Folio 98, que se determina como Lote M-1, con una superficie de 7 ha., 29 a. 99 ca., 26 dm², inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Río Negro al Tomo 348, Folio 38 como finca 5.010. Todo según informe N° 1783/14 del citado Registro, cuyas medidas definitivas estarán sujetas a la mensura que deberá efectuarse, con todo lo construido, plantado y adherido al suelo; y b) los equipos muebles de comunicación, operación y transmisión de la Radio LU19 que se detallan en el Anexo I al presente proyecto.

Los bienes respecto de los cuales se pretende declarar la utilidad pública tienen por destino ser aportados por la Provincia de Río Negro como capital a "Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado", para la puesta en marcha de una señal radioemisoras, consecuentes con los fines de asegurar la plena vigencia de la libertad de expresión, el derecho a la comunicación, la producción y difusión del conocimiento y la cultura nacional y regional.

En este sentido, uno de los principales objetivos de la Ley Nacional N° 26.522 es la democratización y universalización en el acceso a la información y a la comunicación, entendiendo el carácter de interés público que conlleva la actividad social de la comunicación audiovisual.

El Estado se encuentra obligado a salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Entre los objetivos establecidos para los servicios audiovisuales públicos la citada Ley hace referencia al ejercicio del derecho de los habitantes al acceso a la información pública, a la promoción de la expresión de la cultura popular y el desarrollo cultural, educativo y social de la población, fortaleciendo las acciones que contribuyan al desarrollo de estos objetivos.

Por otra parte, la medida de expropiación va a garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores quienes en la actualidad siguen adelante con su lucha, exigiendo las reivindicaciones laborales. La grave situación laboral por la que atraviesan los trabajadores de dicha emisora es altamente conocida por toda la sociedad, la cual ha derivado en una prolongada huelga.

El proceso de expropiación es un paso más en el desafío de enfrentar la precarización, el incumplimiento de convenios y normas laborales de la actividad periodística.

Por todo lo hasta aquí expuesto, y en el entendimiento que la concreción del proyecto implicará favorecer los objetivos provinciales en materia de comunicación y acceso público a la información, es que propicio la presente iniciativa legislativa, estableciendo para ello un plazo dentro del cual se efectivizará el objeto de la misma.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 25 días del mes de abril de 2.014, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Oscar E. Nicolás ALBRIEU, de Economía, Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Julio Juan ARRIETA, de Educación y Derechos Humanos, Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social, Ricardo Daniel ARROYO, de Salud, Norberto DELFINO, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Haroldo Amado LEBED, de Turismo, Cultura y Deporte, Nora Mariana

GIACHINO.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyectos de Ley mediante el cual se propicia la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación respecto de: a) un inmueble ubicado en la localidad de General Fernández Oro, nomenclatura catastral 03-2-B-006-10, plano caract. 600/68, protocolizado al tomo 84 folio 98, que se determina como Lote M-1, con una superficie de 7 ha., 29 a. 99 ca., 26 dm², inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble al tomo 348, folio 38 como finca 5.010. Todo según informe N° 1783/14 del R.P.I., cuyas medidas definitivas estarán sujetas a la mensura que deberá efectuarse, con todo lo construido, plantado y adherido al suelo, y b) los equipos muebles de comunicación, operación y transmisión de la Radio LU19 que se detallan en el Anexo I del proyecto.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Declárense de utilidad pública y sujeto a expropiación: a) un inmueble ubicado en la localidad de General Fernández Oro, nomenclatura catastral 03-2-B-006-10, plano caract. 600/68, protocolizado al tomo 84 folio 98, que se determina como Lote M-1, con una superficie de 7 ha., 29 a. 99 ca., 26 dm², inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble al tomo 348, folio 38 como finca 5.010. Todo según informe N° 1783/14 del R.P.I., cuyas medidas definitivas estarán sujetas a la mensura que deberá efectuarse, con todo lo construido, plantado y adherido al suelo; y b) los equipos muebles de comunicación, operación y transmisión de la Radio LU19 que se detallan en el Anexo I a la presente.

Artículo 2°.- Destino: En el marco de esta Ley, el sujeto expropiante debe destinar los bienes expropiados a ser aportados como capital a "Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado", para la puesta en marcha de una señal radioemisora.

Artículo 3°.- Sujeto Expropiante - Plazo: Se designa al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro como sujeto expropiante en el marco de esta Ley, quien para ejercer tal carácter debe iniciar el trámite expropiatorio en el plazo de un año, contando desde su entrada en vigencia.

Artículo 4°.- Previsión del Gasto: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley por parte del Estado Provincial, deberán ser imputados al Presupuesto General de Gastos y cálculo de Recursos de la Administración Provincial, correspondiente al ejercicio fiscal 2014. A tal fin el Ministerio de Economía deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto.

Artículo 5°.- Normas aplicables: La Ley General de Expropiaciones de la Provincia A N° 1.015 y su reglamentación.

Artículo 6°.- Vigencia: La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I
INVENTARIO DE BIENES MUEBLES

a) Un gabinete de transmisor integrado por los siguientes componentes:

- 1- Equipo Walmar electrónica Modelo FO500;
- 2- Equipo DBX 1 Project Microphone Procesor 286.
- 3-Equipo Modelo PCL 505 Associates Transmitter STL Moseley Aunel.
- 4-Equipo de Transmisor Enlace de Programa Adema.
- 5-Equipo Motorola 6m 300.
- 6-Equipo de Paralelos (con dos líneas) sin marca.
- 7-Equipo DBA PP48 Systemas Paralelos (con dos líneas)
- 8-Equipo PB 40-PATCH BAY.
- 9-Equipo S-1000 Digital ON AIR. Profesional Broadcast Console. DBA Systems PSA 1000 Amplifer.
- 10-Equipo Modificador DE AF. Tramec Modelo AA-AC
- 11-Equipo de Distribución Potencia 1 y 2.
- 12-Equipo de Satélite Scientific Atlanta Power VU Comercial Digital.

b) Tres (3) cónsolas DBA 5900 DIGITAL ONAR PROFESIONAL BROADCAST CONSOLE

c) Un (1) equipo de hídríbido KIT HEC TELEPHONE HY BRID MODEL HT 700.

d) Un (1) equipo de hídríbido DBA SYSTEMS MTH 7500 MODULER TELEPHONE HIBRID

e) Una (1) cónsola de micrófonos R2004 8MIC/LINE más 4 estereos line WARFEDALER PRO.

f) Demás equipos de transmisión, micrófonos, auriculares, reproducción, cables y receptores afectados actualmente a las operaciones de LU19, de manera directa y necesaria para su funcionamiento.